UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 048 -2021-UNSCH-R

Ayacucho, 10 FEB. 2021

VISTOS:

El Proveído N° 126-2021-R del Rectorado, el Memorando N° 094-2021-UNSCH-OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 065-2021-UNSCH-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto y la Opinión Legal N° 022-2021-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre continuidad de pago de la asignación extraordinaria por movilidad a los servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

1677 RECTOR

Que, el artículo 132° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que el personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público o privado según labore en la universidad pública o privada. La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes;

Que, los artículos 140°, 142° y 146° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen lo siguiente:

Artículo 140°.- La Administración Pública a través de sus entidades deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. Se programan y ejecutan con la participación directa de representantes elegidos por los trabajadores.

Artículo 142°.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo;
b) Movilidad que permita el traslado diario del servidor de su domicilio a la entidad y viceversa;
c) Salud, medicinas y asistencia social, al interior de la entidad y extensiva a su familia;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 048 -2021-UNSCH-R

d) Vivienda, mediante la promoción para la adquisición, construcción o alquiler;
e) Promoción y conducción de cunas y centros educativos para los hijos de los servidores; así como el otorgamiento de subsidio por escolaridad;
f) Acceso a vestuario apropiado, cuando esté destinado a proporcionar seguridad al servidor;
g) Promoción artístico-cultural, deportiva y turística, extensiva a la familia del servidor;
h) Promoción recreacional y por vacaciones útiles;
i) Concesión de préstamos administrativos de carácter social y en condiciones favorables al servidor;
j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;
k) Otros que se fijen por normas o acuerdos;

Artículo 146°.- Los programas de incentivos laborales sirven de estímulo a los servidores de carrera para un mejor desempeño de sus funciones. Las entidades públicas considerarán obligatoriamente estos programas.

1677 RECTOR

Que, el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales se encuentra consagrado por el inciso 2 del artículo 26° de la Constitución Política del Perú. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que la irrenunciabilidad de los derechos laborales proviene y se sujeta al ámbito de las normas taxativas que, por tales, son de orden público y con vocación tuitiva a la parte más débil de la relación laboral (Expediente Nº 008-2005-PI/TC);

Que, la asignación extraordinaria por movilidad constituye un beneficio reconocido a los servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, conforme se desprende de la Resolución Rectoral N° 282-2012-UNSCH-R, de fecha 14 de junio de 2012, la Resolución Rectoral N° 044-2013-UNSCH-R, de fecha 21 de enero de 2013, la Resolución Rectoral N° 108-2014-UNSCH-R, de fecha 06 de febrero de 2014, la Resolución N° 281-2014-UNSCH-COG-CU, de fecha 24 de octubre de 2014, la Resolución Rectoral N° 069-2015-UNSCH-R, de fecha 30 de enero de 2015, la Resolución Rectoral N° 075-2016-UNSCH-R, de fecha 04 de febrero de 2016, la Resolución Rectoral N° 070-2017-UNSCH-R, de fecha 31 de enero de 2017, la Resolución Rectoral N° 125-2018-UNSCH-R, de fecha 22 de febrero de 2018, la Resolución Rectoral N° 105-2019-UNSCH-R, de fecha 30 de enero de 2019, y la Resolución Rectoral N° 085-2020-UNSCH-R, de fecha 29 de enero de 2020;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 525-2020-UNSCH-R, de fecha 29 de diciembre de 2020, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 516 Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 048 -2021-UNSCH-R

Que, a través del Memorando Nº 065-2021-UNSCH-OGPP-OP, de fecha 05 de febrero de 2021, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto ha emitido la opinión técnico-presupuestal para el pago de la asignación extraordinaria por movilidad a los servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con Opinión Legal Nº 022-2021-OGAJ-UNSCH, de fecha 10 de febrero de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión favorable para el pago de la asignación extraordinaria por movilidad a los servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 62º, numeral 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220 y el artículo 273º, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR la continuidad del pago de la asignación extraordinaria por movilidad a los servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, por el monto mensual de Seiscientos y 00/100 Soles (S/ 600.00), a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Artículo 2º.- PRECISAR que el gasto que ocasione la presente resolución será cubierto por el Presupuesto Institucional 2021, conforme al siguiente detalle:

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:

10 516 0001 9001 3.999999 5.000002 22 006 0007	Dirección y Supervisión Superior

PRODUCTO:

3.999999	Sin Producto

ACTIVIDAD:

5.000002	Conducción y Orientación Superior

META:

00001 000017	Acciones de la Alta Dirección

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 048 -2021-UNSCH-R

-04-

GASTO PRESUPUESTARIO:

2.09 2.3.2.1 2.99 Otros Gastos

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultades (09)
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Presupuesto
Oficina de Racionalización
Oficina de Tesorería
Oficina de Contabilidad
Oficina de Administración de Personal
Área de Compensaciones
Archivo

YWVJ/oass